Al Trib. Regional

Juz 1494

5573/7 4 D

Devuelto

Al T. R.

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 3.785.

Contra Cuñas Jemain Constante

de Biel.

Juez Instructor designado D. Fernando Lamzón

que actuará en el Juzgado de Sós

Fecha de Incoación 29-11-37.

Fecha de remision a ~~la 5ª División orgánica~~ ~~Tribunal Regional~~ 13 NOV. 1939 ~~23-6-38~~

GOBIERNO DE ARAGON

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del [illegible] referente a Tomás Pemán Constante vecino de Biel y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza [illegible] de [illegible] de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

[illegible] de [illegible] de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Tomás Pemán Constante vecino de Biel por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don [illegible] Juez de Instrucción de [illegible] al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole [illegible]

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente [illegible] documentación que se cita; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGÓN

2

Expediente nº 196

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a V.E. de su orden fecha de Noviembre ultimo, a la que se adjunta el expediente anotado al margen contra Tomas Perrun Cantuala de Biel, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, quedando en cumplir cuanto en la misma se ordena.

Dios guarde a V.E. muchos años. Sos del Rey Catolico, a 6 de Diciembre de 1937-II Año Triunfal

JUZGADO DE 1ª INSTRUCCION

Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones

Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

en la fijación del tipo de imposición o por señalamiento de líquido imponible distinto del que figura en los amillaramientos.

Lo que se hace público cumpliendo lo prevenido en el Reglamento.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Marino Goizueta.

SECCION QUINTA

Núm. 5.713.

Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Larrué Lascuevas, vecino de Villarroya de la Sierra. (Expte. 3.761)
Manuel Alcaya Ciria, vecino de id. (Expte. 3.762)
José Cestero Vergara, vecino de id. (Expte. 3.763)
Enrique Seijas Serós, vecino de id. (Expte. 3.764)
Ildefonso Sebastián Serón, vecino le id. (Expte. 3.765)
Pablo Baldeón Cestero, vecino de id. (Expte. 3.766)
Manuel Narvión Giménez, vecino de id. (Expte. 3.767)
Vicente Giménez Trigo, vecino de id. (Expte. 3.768)
Macario Narvión Gimeno, vecino de id. (Expte. 3.769)
Andrés Aranda Lascuevas, vecino de id. (Expte. 3.770)
Antonio Lasheras Solanas, vecino de id. (Expte. 3.774)
Pedro Polo Aranda, vecino de id. (Expte. 3.775)
Ildefonso Gregorio Marco, vecino de id. (Expte. 3.776)
Ignacio García Morlanes, vecino de id. (Expte. 3.777)
Fernando Martínez Gómez, vecino de id. (Expte. 3.778)
Jesús Cestero Mínguez, vecino de id. (Expte. 3.779)
Raimundo Moros Urbano, vecino de id. (Expte. 3.780)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.713.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Ignacio Dieste Navarro, vecino de Biel. (Expte. 3.781)
Ramón Longás Moy, vecino de id. (Expte. 3.782)
Domingo Vives Dieste, vecino de id. (Expte. 3.783)
José Botaya Montori, vecino de id. (Expte. 3.784)
Tomás Pemán Constante, vecino de id. (Expte. 3.785)
Antonio Arenaz Arenaz, vecino de id. (Expte. 3.786)
Melchor Vives Elizaga, vecino de id. (Expte. 3.787)
Pablo Otal Aguas, vecino de id. (Expte. 3.788)
Jacinta Solana Arenaz, vecina de id. (Expte. 3.789)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.713.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pascual Valladares Archilla y Sebastiana Valladares Pérez, vecinos de Zaragoza. (Expediente número 3.790)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.799.

Distrito Forestal de Zaragoza.

Por orden superior queda prohibido efectuar ningún aprovechamiento de productos maderables o leñosos (corta, descuaje, podas, etc.) en la zona comprendida entre la línea del frente, a 30 kilómetros a retaguardia, sin previa autorización del Jefe militar del sector.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento general.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

GOBIERNO DE ARAGÓN

M.8.283.904

W°3195

6

Resumen del expediente a que hace referencia el apartado d)de la norma 3ª de la orden de 10 de Enero 1937

Con fecha seis de Diciembre del pasado año,se recibió en este Juzgado orden de la Comision Provincial de Incautaciones de Zaragoza, designando al que suscribe,Juez Instructor,del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Tomas Peman Constante,vecino de Biel, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional (folio 1)

No habiendo podido tener lugar la comparecencia del inculpado,que segun informes de las Autoridades locales,se encuentra desaparecido ignorando se su paradero, y que segun informe de la Comisaria de Vigilancia de Zaragoza le fué aplicada la Ley en su grado maximo,se le mandó llamar mediante edictos que se insertaron en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, numeros 10 y 592, de fechas 13 de Enero pasado y 6 de los corrientes,sin que transcurrido el termino de los mismos,haya comparecido el inculpado (folios 2.4,5.9.1o,11,15,y 19 del expediente y 24 del ramo separado)

Por la Guardia civil se informó que Tomas Peman fué Presidente de la UGT antes del frente popular,y gran propagandista de las ideas del mismo:por el Juzgado municipal,que Tomas Peman fué alcalde nombrado por el frente popular:que fué quien organizó la UGT en el pueblo,siendo elemento peligrosisimo y de accion,haciendo propaganda activa de las ideas que representaba el frente popular y contribuyendo pues a crear la situacion que provocó al alzamiento Nacional:informandose analogamente por la alcaldia de Biel (folios 3,7,8,y 13)

De los informes adquiridos y diligencias practicadas en el ramo separado de embargo resulta que el inculpado vivia con su esposa Constantina Franco Echevarria,ignorandose sus medios de vida y bienes,marchando a residir a Zaragoza:siendo los unicos bienes embargados 255 ptas7o centimos saldo de una cuenta corriente abierta a nombre del inculpado en el Banco de Bilbao, y mitad del saldo que arrojaba una libreta de la Caja de Ahorros de dicho Banco abierta a nombre del mismo y de José Peman Constante cantidad de que se hizo cargo el Juzgado especial encargado de la tramitacion del expediente en los primeros momentos y cuyas diligencias fueron remitidas al que suscribe en la fecha que al principio se indica (folios 1 al 28 del ramo separado).

Recibida declaracion a los testigos propuestos por las Autoridades informantes,todos ellos unanimes manifestaron que les consta que Tomas Peman fué el que organizó en Biel la UGT desempeñando el cargo de alcalde nombrado por el frente popular siendo uno de los dirijentes mas peligroso y de accion,laborando de un modo cierto a crear la situacion que provocó el Alzamiento Nacional (folios 16 al 18)

Por providencia de esta fecha se ordenó remitir el expediente con el ramo separado,a la Superioridad con el presente resumen (folio 2o)

Sos del Rey Catolico, a 17 de Junio de1938-II Año Triunfal

El Juez Instructor

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado de primera Instancia de

Sos del Rey Catolico

Nº en la Comision 3785 Nº en el Juzgado 195

EXPEDIENTE

instruido por delegacion de la Comision Provincial de Incautaciones de Zaragoza, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al vecino de Biel

Tomás Peman Orustante

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA SOS DEL REY CATOL

Secretaria judicial de

Don Elias Gervas Cuesta

SECRETARIA DE ELIAS G...

GOBIERNO DE ARAGON

W.º 3785 1 W.º 196-1937

Dirigente muy destacado. Fué alcalde del Frente Popular y fundador y presidente de la U G T de Biel. Vive en Zaragoza.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Tomás Pemán Constante de Biel, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm 3785

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1937.

II Año Triunfal

Sr. D. Fernando Lanzón Surroca Juez de instrucción de Sos

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.287.577

Providencia del Juez Sr. Don Fernando Lanzon) Sos del Rey Catolico, a
y Surroca _____) seis de Diciembre de mil
novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

Por recibida orden de la Comision Provincial de Incautaciones de Zaragoza a la que se acompañan diligencias de embargo practicadas por Juez especial, acusese su recibo de todo ello, instruyase expediente, registrese, recibase declaracion al inculpado, reclamense los pertinentes informes y evacuense las citas utiles que resulten de lo que se actue. Se ratifica el embargo trabado sobre los bienes sobre los que versan las diligencias antes referidas y se decreta el de aquellos otros bienes que puedan existir propiedad del presunto inculpado, formandose sobre este particular el oportuno ramo separado que se encabezará con las repetidas diligencias, testimonio de la orden de la Superioridad y de lo necesario de este proveido.

Lo mandó y firma S.Sa doy fé.

Ante mi

Elías Juvai

Diligencia. Seguidamente se cumple todo lo acordado: doy fé.

Juvai

GOBIERNO DE ARAGON

GUARDIA
PROVINCIAL
PUESTO DE Zaragoza
Alcañiz

7

En cumplimiento a su atento oficio de fecha 6 del actual; tengo el honor de informar a la autoridad de U.S. lo siguiente.

1º Ramón Roman Constanti, vecino de Biel, presidente que fué de la U.G.T. antes del frente popular y gran propagandista en favor del funesto frente popular y en la actualidad se halla desaparecido ignorando su paradero.

2º Las personas de reconocida solvencia y honorabilidad que propongo para declaren sobre los extremos citados son Don Amado Mingue y Don Constantino Roman-Otal Dios

GOBIERNO DE ARAGON

Salve a España y guarde a U.S. muchos años

Alcañiz 13 Diciembre 1937

II Año Triunfal

El Comandante Puesto

Jesús Arroyo

Señor Juez de Primera Instancia e Instrucción

Bis

GOBIERNO DE ARAGON

4 5

Expediente nº 196

De orden de S.Sª y en virtud de lo acordado en el expediente contado al margen, dirijo a V. la presente que se devolverá cumplimentado a la mayor brevedad por el conducto de su recibo, sin dar lugar a reuerdos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pié.

Dios guarde a V. muchos años. Hoc del Rey Catolico, a 6 de Diciembre de 1937-II Año Triunfal.

El Secretario

Sr. Juez municipal de

Biel

Diligencias interesadas

Que en esta de comparecencia ante este Juzgado el objeto de recibirle declaracion, el vecino de ese pueblo Ramón Pueyo Cortada para el dia 2/ del actual y hora de las 11 de su mañana

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.287.325

5 9

Providencia Juez Sr Longas

En Biel diez de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. 2º año Triunfal. Por recibida la Carta orden que vá por cabeza del Sr. Juez de instrucción de este partido, cumplase cuanto en la misma se ordena, citese de comparecencia ante dicha Superior Autoridad para el dia 21 del actual y hora de las once de la mañana al vecino de esta Villa Tomás Pemán Constante, y verificado que sea devuelvase a su procedencia

Lo mando y firma el Sr. Juez municipal de que doy fé.

P. S. S.

Manuel Cobos Cuenca

El Juez municipal

José Mª Longás

JUZGADO MUNICIPAL - BIELLA

Diligencia de notificación negativa

En el mismo dia, yo el Secretario me trasladé al domicilio de D. Tomás Pemán Constante para hacerle la notificación y citación acordadas, y no encontrándolo en casa, me manifestaron sus familiares que residia en Zaragoza calle del Temple número seis principal, y que dicho sujeto está desaparecido, por cuyo motivo, no la puede verificar, segun lo ordenado, doy fé

Manuel Cobos Cuenca

Diligencia de remision

En dicho negativo, se devuelve a su procedencia para sus efectos, doy fé

Biel 11 Diciembre 1937

Manuel Cobos Cuenca

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.287.795

6/10

Providencia del Juez Sr.Lanzon y Surroca) Sos del Rey Catolico, a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

La anterior carta orden unase al expediente de su razon, y para que tenga lugar la declaracion del inculpado, dirijase el oportuno exhorto al Juzgado de Instruccion Decano de los de Zaragoza

Lo mandó y firma S.Sª doy fé.

Ante mi

Diligencia.Seguidamente se cumple lo acordado:doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

4 11

Como Juez Instructor nombrado para la tramitacion del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al vecino de Biel Tomás Pemán Constante interesco de Vd. que a la mayor brevedad se sirva informar a este Juzgado sobre si el indicado individuo por su actuacion en contra del Movimiento Nacional, puede considerarsele responsable directabo subsidiraiemente por accion u omision por daños o perjuicios de todas clases ocasionados como consecuencia de su dicha oposicion al Movimiento Nacional; si ha ejercido cargos politicos o administrativos al servicio del llamado frente popular, si por su posicion social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones a imbuir entre sus convecinos las ideas politicas del referido Frente popular, si ejerció cargosndirectivos en las Asociaciones que encuadraban el mismo, y si con sus actuaciones ha laborado de un modo cierto a crear la situacion que provocó el alzamiento Nacional. Por ultimo indicará aquellas personas del pueblo de reconocida solvencia moral que pueden deponer sobre los extremos indicados.

Dios guarde a V. muchos años.
Sos del Rey Catolico a 11 de Diciembre de 1937-II Año Triunfal

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN * SOS DEL REY CATÓLICO

Sr. Juez municipal de

Biel

GOBIERNO DE ARAGÓN

M.8.287.724

12

Videncia Biel catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. 2º Año Triunfal.
Juez Cúmplese cuanto se ordena en la Carta orden que trae por cabeza sobre los antecedentes que se interesan del vecino de esta Villa, Tomás Pemán Constante y verificado lo que sea derechos a su procedencia
Lo mando y firma el Sr Juez municipal de que doy fé
El Juez municipal
José Mª Lougás

P. S. M.
Manuel Cortijos tno

Informe del Juez

El Juez que suscribe en vista del informe que le pide del vecino de esta Villa Tomás Pemán Constante hace constar. Que dicho sujeto fué alcalde de esta Villa nombrado por el Frente Popular, que fué quien organizó la Sociedad U. G. T. de esta Villa, Dirigida de los mismos elementos peligrosísimo y de acción, contribuyendo con su actuación política y social a favorecer al Frente Popular, haciendo propaganda activa de las ideas que le representaba este, y por lo tanto laborando de un modo cierto en contra la situación que produjo el Glorioso Alzamiento Nacional que de ello podrán informar los vecinos de esta Villa Lorenzo Ramos y Francisco Campo Obal, que el mencionado sujeto, se halla desaparecido, que cuanto puede manifestar sobre los extremos que se le interesan
Y firma dicho Sr Juez en Biel a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, de que doy fé
El Juez municipal
José Mª Lougás

Manuel Cortijos tno.

Diligencia de remisión
Cumplimentado lo dispuesto a su procedencia para sus efectos, doy fé
Biel 15 Diciembre 1937
Manuel Cortijos tno.

JUZGADO MUNICIPAL - BIEL
JUZGADO MUNICIPAL - BIEL
GOBIERNO DE ARAGÓN

S. N.

Sr. Juez Decano de los de Instrucción

Zaragoza

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
CORREOS
17 DIC. 1937
SOS DEL REY CATÓLICO

ZARAGOZA

Como Secretario judicial certifico que este pliego contiene solamente correspondencia oficial.

GOBIERNO DE ARAGON

1182. 14

Don Fernando Lanzon y Surroca, Juez de Instruccion de la villa de Sos del Rey Catolico y su partido (Zaragoza)

Al de igual clase de cano de los de Zaragoza atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaria del que refrenda se instruye expediente nº 196 de responsabilidad civil contra Tomas Peman Constante en el cual he acordado dirijir a V.S. el presente por el que en nombre de S.E. el Jefe del Estado Español le exhorto y requiero y en el mio propio le suplico, ruego y encargo, que tan pronto lo reciba se sirva admitirlo y acordar su cumplimiento y devolucion por el conducto de su recibo, seguro de mi reciprocidad en casos analogos.

Diligencias que se interesan

Que se reciba declaracion a Tomas Peman Constante, natural de Biel, y al presente residente en esa Capital, calle del Temple nº 6-pral. a efectos del expediente arriba indicado, y manifieste si estuvo afiliado a alguno de los partidos que integraban el frente popular, si desempeñó algun cargo directivo, politico o administrativo al servicio del mismo, si hizo propaganda de las ideas que representaba dicho frente popular, si se opuso al Movimiento Nacional, y si con sus predicaciones ymanejos contribuyó a crear la situacion que provocó el alzamiento Nacional.

Dado en Sos del Rey Catolico a 16 de Diciembre 1937 II Año Triunfal.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN SOS DEL REY

El Secretario

Elías Lanzón

GOBIERNO DE ARAGON

DECRETO

Registrese y requiérase [illegible] sobre
[illegible] que ha lugar.

Zaragoza a 22 de Diciembre de 1977

El Juez Decano



Registrado con el num 1182 corr.
al Juzgado del Distrito nº 1
y Secretaría del Sr. Barcala
Zaragoza 22 de Diciembre de

GOBIERNO DE ARAGON

K.3.673.242

11 15

PROVIDENCIA
JUEZ

Sr. Miranda Cortillas.

Zaragoza, a veintidos de ~~Diciembre~~ de mil novecientos treinta y ~~siete~~.

Por recibido el anterior exhorto, que se acepta con la reserva de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquense cuanto en el mismo se interesa y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto recibido y dejando nota.

Lo manda y firma SS.ª doy fe.

E/. Miranda

Fernando García Barcala

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado, librándose cédula de citación al Agente de este Juzgado, doy fé.

García Barcala

GOBIERNO DE ARAGON

COMPARECENCIA -- En Zaragoza á veintitres de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Lo hace en mi Secretaria con esta fecha el Agente de este Juzgado Don Eduardo Araujo t manifiesta: Que no ha podido citar a Tomás Pemnán Constante, porque personadoen el domicilioque se le indica, calle del Temple num. 6-pral de esta Ciudad, ha podido comprobar penterarse por los vecinos de l a casa de que efectivamente alli ha venido el expresado Peman, pero que hace algun tiempo se marchó y no saben su paradero actualmente.

Asi lo expresa y firma conmigo de que doy fé.

Eduardo Araujo

Fernando García Barzala

PROVIDENCIA JUEZ SR. MIRANDA) Zaragoza á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta de la comparecencia anterior; en su vista y hallándose cumplimentado este exhorto repóngase a su procedencia, dejando nota.

Lo manda y rubrica SS.ª de que doy fé.

R/

Fernando García Barzala

DILIGENCIA -- Se cumple lo mandado, doy fé.

García Barzala

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.287.847

Providencia del Juez Sr. Lanzon y Surroca ____ } Sos del Rey Catolico, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

La anterior carta orden unase al expediente de su razon y a la vista de lo que en el dicho exhorto aparece, e ignorandose el actual paradero del inculpado, llamesele mediante edictos que se insertarán en el Boletin Oficial del Estado y en el de la Provincia, por el tiempo y en la forma determinada en la orden de trece de Marzo ultimo.

Lo mandó y firma S.Sa doy fé.

Ante mi

José Ga Garcia
actual

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

Ga Garcia

GOBIERNO DE ARAGON

17

Como Juez Instructor nombrado para la tramitación del expediente incoado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al [illegible] Ramón Com-
[illegible] interesa de Vd. que a la mayor brevedad se sirva informar a este Juzgado sobre si el inculpado individuo por su actuación se contra del Movimiento Nacional, puede considerarse le responsable directa o subsidiariamente por causa u omisión por daños o perjuicios de toda clase ocasionados como consecuencia de su dicha oposición al Movimiento Nacional; si ha ejercido cargos políticos o administrativos al servicio del llamado Frente Popular, si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicciones a inducir entre sus convecinos las ideas políticas del referido Frente Popular, si ejerció cargos directivos en las Asociaciones que encuadraban el mismo, y si con sus actuaciones ha intervenido de un modo cierto a crear la situación que provocó el alzamiento Nacional. Por último indicará aquellas personas del pueblo de reconocida solvencia moral que puedan informar sobre los extremos antes enunciados.

Dios guarde a V. muchos años.
[illegible] Día de Nuestro Señor Jesucristo Rey [illegible] de Diciembre de 1939.-II Año Triunfal

El Juez Instructor,

Fdo. [illegible] Abadía de [illegible] Abad

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN * BOS DEL REY CATÓLICO *

GOBIERNO DE ARAGON

que suscribe, Alcalde de esta villa,

Informa: Que Tomás Peman Constante fué Alcalde Socialista y gran propagandista; vivía en Zaragoza en compañía de su esposa, Constantina Franco Letrevería y se ignoran sus medios de vida y bienes, actualmente está desaparecido.

Lo todo lo anterior pueden deponer los testigos D. Domingo Rasal Arbués y D. José Otal Otal, de esta vecindad.

Biel 5 de Enero de 1938.

El Alcalde

Amado Mínguez

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.287.778

14 18

Providencia del Juez Sr. Lanzon y Surroca) Sos del Rey Catolico, a Sete de Enero de mil novecientos treinta y seis

Los anteriores oficios y carta orden unanse al expediente de su razon, y dirijase nueva carta orden al Juzgado municipal de Sos para que sean evacuadas las citas que resultan de las anteriores diligencias.

Lo mandó y firma S.Sa doy fé.

Ante mi

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

vertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a siete de enero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 94.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 201, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Sierra de Luna D. José Grasa Gil, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.500 pesetas impuesta al dicho inculpado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado a las nueve y media horas del día 1.º de febrero próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que los bienes se encuentran depositados en poder de D. Gabriel Aranda Bosque, vecino de Sierra de Luna, quien los exhibirá a las personas que deseen examinarlos.

Bienes que se subastan.

Una cama nueva, dorada, con dos colchones, un jergón, un almohadón, una acolchada y una cubierta. Tasada en 275 pesetas.

Un baúl, con algunas prendas de vestir interiores y una colcha de color morado. Tasado en 10 pesetas.

Un orinal de porcelana nuevo, en 3'50 pesetas; un armario ropero, 30 pesetas; doce sábanas de hilo, en buen uso, 120 pesetas; tres fundas de almohadón, 9 pesetas; una colcha de cama de seda encarnada, 25 pesetas; cuatro pares de calcetines de lana, blancos, 5 pesetas; un par de calcetines de lana, negros, 1 peseta; dos pares de calcetines de hilo, nuevos, 2 pesetas; cinco fundas de almohadón, 15 pesetas; dos fundas de almohadón, 4 pesetas; dos jarras de cristal, nuevas, 2'50 pesetas; una docena de platos soperos, 6 pesetas; tres medios juegos de café de distintas clases con sus platillos, 12 pesetas; media docena de vasos de cristal, blancos, 3 pesetas; dos juegos de tazas de chocolate con sus platillos, 8 pesetas; una cafetera nueva, 2 pesetas; una bandeja, 1 peseta; dos azucareros, 2'50 pesetas; una fuente honda, 2 pesetas; una licorera de aluminio, 1 peseta; cuatro vasos para vino, 1 peseta; dos aparatos de luz, 15 pesetas; ocho sillas, cuatro nuevas y las otras medianas, 30 pesetas; una silla de costura, 2 pesetas; una cama dorada, nueva, con su jergón, un colchón, una almohada, una funda de almohada, dos sábanas y su cubierta, 275 pesetas; una mesilla de noche, 10 pesetas; una colcha y juego de cama, 30 pesetas; cincuenta prendas interiores de vestir, nuevas, para señora, 200 pesetas; doce toallas nuevas, 24 pesetas; un traje de caballero, nuevo, 60 pesetas; un pantalón de caballero y un chaleco, nuevos, 25 pesetas; un paraguas de señora y otro de caballero, 9 pesetas; una imprentilla de goma, 1 peseta; un bolso de señora, 5 pesetas; un entredós, nuevo, con su paño, 25 pesetas; dos jarrones de floreros de cristal y otro de China, 1 peseta; un espejo de un 1 × 0'80 metros, 10 pesetas; un lavabo completo nuevo, 40 pesetas; un estor nuevo con su barra y anillas, 10 pesetas; un cuadro de San Antonio, 2 pesetas; un vaso de noche nuevo, 1 peseta; una tinaja para agua, 5 pesetas; dos cuencos, 2 pesetas; un almirez con su mano dorada, nuevo, 5 pesetas; cuatro pucheros de porcelana, nuevos, 8 pesetas; una cacerola, 3 pesetas; dos mesas de cocina en mediano uso, 4 pesetas; un barreño de tierra para fregar, 0'50 pesetas; seis platos de porcelana, 3 pesetas un cuenco y un pozal de zinc, 2 pesetas; doce servilletas y un mantel, 15 pesetas, y diez cubiertos con su cuchara y media docena de cucharillas, en 25 pesetas.

Total importe de los bienes que se subastan: 1.418 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a siete de enero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 98.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente núm. 196 que se dirá;

Hago saber: Por el presente se llama a Tomás Pemán Constante, vecino de Biel y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime conveniente a resultas del expediente que se sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y siete. —Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario acidental, José García Garín.

IMP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGÓN

16 ds

Expediente nº 190

De orden de S.Sª y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen dirijo a V.la presente que me devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pié.

Dios guarde a V. muchos años.

Dos del Rey Catolico, a 7 de Enero de 1939 XVII Año Triunfal.

El Secretario

José [illegible]

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN * REAL REY CATÓLICO *

Sr. Juez municipal de Bil

Diligencias que se interesan

Que se reciba declaracion a los que se indicará al pié, y concretamente manifiesten cuanto sepan y les conste de ciencia propia, sobre la actuacion de Ramon Pueyo Constante en favor del frente popular y en contra del Movimiento Nacional, si ejerció cargos políticos, directivos o administrativos, a favor o al servicio de aquel, si hizo propaganda de las ideas que representaba el mismo, y si con sus predicaciones y manejos contribuyó a crear la situacion que rpvoco dicho provocó el alzamiento Nacional.

Las personas que han de deponer son:

Amado Miguez = Constantino Pueyo = Lorenzo Muñoz = Franco Campos = Domingo Rasal = José Otal =

H. Cura Parroco.

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.283.212

11
21

Diligencia. En Biel veintisiete Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Yo Erimfael Juez de Loarre. Por recibida la Carta Orden que va por cabeza de estas diligencias del Sr Juez de instrucción de este partido, cumplidas cuantos extremos en la misma se interesan respecto al procesado mencionado, Tomás Pemán Constante, y verificado que nada tiene hecho a mi procedencia. Mando y firma el Sr Juez municipal de que doy fé.

El Juez municipal
José M. Lasgás

P. S. M.
Manuel Cebollero Sto.

Declaración del testigo D. Amado Pinyer Biel

En el mismo día previa citación ante el Sr Juez y de mi el secretario compareció el testigo D. Amado Pinyer Biel, a quien el Sr Juez le tomó juramento en forma legal por el que prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y habiendolo hecho por lo que se interesa en estas diligencias bajo el Dijo. Que se llama como queda dicho, mayor de edad, casado, Médico titular de esta Villa, y Alcalde de la misma, no ha sido procesado ni penado, ni le comprenden las demas generales

Preguntado sobre los extremos que se interesan en la Carta Orden que va por cabeza de estas diligencias, de la que se le dió lectura, dijo cuanto sigue respecto al procesado mencionado Tomás Pemán Constante. Contesta: Que el referido sujeto fué el que organizó en esta Villa la Sociedad U. G. T. fué Alcalde nombrado por el Frente Popular, y que era uno de los Dirigentes de la misma mas peligrosos y de acción, continuando con su actuación política y social a favor del Frente Popular haciendo propaganda activa de las ideas que representaba este, y por lo tanto laborando de un modo cierto a crear la situación que provocó el Glorioso Alzamiento Nacional que es cuanto puede manifestar. Leída que le fué esta su declaración en ella se afirma y ratifica y la firma con el Juez y secretario de que doy fé

Amado Pinyer

El Juez municipal
José M. Lasgás

Manuel Cebollero Sto.

Declaración del testigo D. Constantino Pemán Otal

En el referido día previa citación ante el Sr Juez y de mi el secretario compareció el testigo D. Constantino Pemán Otal, a quien el Sr Juez le tomó juramento en forma legal por el que prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y habiendolo hecho por lo que se interesa en estas diligencias

GOBIERNO DE ARAGON

bien enterado Dijo: Que le llama como queda dicho, mayor de edad, casado, Notario Nacional de esta Villa, no ha sido procesado ni penado, ni le comprenden las demas generales

Preguntado sobre los extremos que le interesan en la Causa orden que va por cabeza de estas diligencias dijo que se le dio lectura, diga cuanto sepa respecto al presunto inculpado Tomás Peman Contente

Contesta: Que el referido sujeto, fué quien organizó la Sociedad U. G. T. de esta Villa, que desempeñó el cargo de Alcalde de la misma nombrado por el Frente Popular, que era uno de los Dirigentes mas peligrosísimos y de acción, contribuyendo con su actuación política y social a favorecer el Frente Popular, haciendo propaganda activa de las ideas que representaba este, y por lo tanto laborando de modo cierto a crear la situación que provocó el Glorioso Alzamiento Nacional, que es cuanto puede manifestar

Leida que le fué esta su declaración en ella se afirma ratifica y la firma con el Sr. Juez instructor de que doy fé

El Juez Municipal
José M.ª Langás

Constantino Peman

Manuel Cano Lio

Declaración del testigo Lorenzo Munoz Navarro

En el mencionado dia, previa citación ante el Sr. Juez Municipal y de mi el Secretario, compareció el testigo Lorenzo Munoz Navarro, a quien el Sr. Juez le tomó juramento en forma legal por el que prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y habiéndolo hecho por lo que se interesa en estas diligencias bien enterado Dijo: Que se llama como queda dicho, mayor de edad, casado labrador y de esta vecindad, no ha sido procesado ni penado ni le comprenden las demas generales

Preguntado sobre los extremos que se interesan en la Causa orden que va por cabeza de estas diligencias de la que se le dió lectura, diga cuanto sepa respecto al presunto inculpado Tomás Peman Contente

Contesta: Que el referido sujeto, fué quien organizó la Sociedad U. G. T. de esta Villa que desempeñó el Cargo de Alcalde de la misma nombrado por el Frente Popular, que era uno de los Dirigentes mas peligrosísimos y de acción, contribuyendo con su actuación política y social a favorecer el Frente Popular, haciendo propaganda activa de las ideas que representaba este, y por lo tanto laborando de modo cierto a crear la situación que provocó el Glorioso Alzamiento Nacional, que es cuanto puede manifestar

Leida que le fué esta su declaración en ella se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez instructor de que doy fé

El Juez Municipal
José M.ª Langás

Lorenzo Munoz

Manuel Cano Lio

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.283.213

18
22

Declaración del testigo Francisco Campos Opal

En la Villa de Biel a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, previa citación, ante el Sr. Juez municipal y de mí el Secretario compareció el testigo Francisco Campos Opal, a quien el Sr. Juez le tomó juramento en forma legal por el que prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, habiéndole sido leído lo que se interesa en estas diligencias, bien enterado Dijo: Que se llama como queda dicho, mayor de edad, viudo, labrador, y de esta vecindad, no ha sido procesado ni perseguido pues no comprende las leyes generales. Preguntado sobre los extremos que se interesan en la Causa Orden que era por cabeza de estas diligencias de la que se le dió lectura, dijo cuanto sepa referente al prestito encausado Tomás Peman Constante. Contesta: Que el referido sujeto, fué quien organizó la Sociedad U. G. T. de esta Villa que desempeñó el Cargo de Alcalde de la misma, nombrado por el Frente Popular, que era uno de los Dirigentes mas peligrosísimos y de acción, contribuyendo con su actuación política y social a favorecer al Frente Popular, haciendo propaganda activa de las ideas que representaba este y por lo tanto laborando de un modo cierto al crear la situación que provocó el Glorioso Alzamiento Nacional, que es cuanto puede manifestar. Leída que le fué esta su declaración en ella se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez instructor de que doy fé.

El Juez municipal
Jaime Lougás

Francisco Campos

Manuel Campos Tur

Declaración del testigo Domingo Rasal Arbués

En el mismo día, previa citación, ante el Sr. Juez municipal y de mí el Secretario compareció el testigo Domingo Rasal Arbués, a quien el Sr. Juez le tomó juramento en forma legal por el que prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, habiéndole sido leído lo que se interesa en estas diligencias bien enterado Dijo: Que se llama como queda dicho, mayor de edad, casado, comerciante y de esta vecindad, no ha sido procesado ni perseguido pues no comprende las leyes generales. Preguntado sobre los extremos que se interesan en la Causa Orden que era por cabeza de estas diligencias de la que se le dió lectura, dijo cuanto sepa referente al prestito encausado Tomás Peman Constante. Que el referido sujeto, fué quien organizó la Sociedad U. G. T. de esta Villa que desempeñó el Cargo de Alcalde de la misma, nombrado por el Frente Popular, que era uno de los Dirigentes mas peligrosísimos y de acción, contribuyendo con su actuación política y social a favorecer al Frente Popular, haciendo propaganda activa de las ideas que representaba este y por lo tanto laborando de un modo cierto al crear la situación que provocó el Glorioso Alzamiento Nacional, que es cuanto puede manifestar. Leída que le fué esta su declaración en ella se afirma

JUZGADO 1ERA INSTANCIA BILLA

GOBIERNO DE ARAGON

y ratifica y la firma con el Sr Juez de que doy fé

El Juez municipal
José M.ª Langás

Domingo Pascual

Manuel Cabrera tío.

Declaración del testigo En el mismo día hora citación, ante el Sr Juez municipal y de mi José Otal Otal y el Secretario compareció el testigo José Otal Otal, a quien el Sr Juez le tomó juramento en forma legal, por el que prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y habiéndolo dicho por lo que se interesa en estas diligencias, bien enterado Dijo: Que se llama como queda dicho, mayor de edad, casado, labrador, y de esta vecindad, no haber sido procesado ni penado, ni le comprenden las demas generales

Preguntado sobre los extremos que se interesan en la Carta Orden que va por cabeza de estas diligencias, de la que se le dió lectura, diga cuanto sepa referente al presunto inculpado Tomás Pemán Constante. Contesta: Que dicho sujeto, fué quien organizó la Sociedad U. G. T. de esta Villa, que desempeñó el Cargo de Alcalde de la misma, nombrado por el Frente Popular, que era uno de los Dirigentes mas peligrosísimos - de acción, contribuyendo con su actuación política y social a favorecer el Frente Popular, haciendo propaganda activa de las ideas que se presentaba este, y por lo tanto laborando de un modo cierto a crear la situación que provocó el Glorioso Alzamiento Nacional, que en cuanto puede manifestar Leída que le fué esta su declaración en ella se afirma y ratifica y la firma Sr Juez de que yo el Secretario doy fé

El Juez municipal
José M.ª Langás

José Otal

Manuel Cabrera tío.

Diligencia En cumplimiento del mencionado día para hacer constar se le dispensa en declarar de en declarar al testigo testigo D. Pascual Franco Echevarria Cura Párroco por ser hermano político D. Pascual Franco del presunto inculpado Tomás Pemán Constante, como comprendido en el Art.º 416. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Y firma el Sr. Juez, de que yo el Sec.º doy fé

El Juez municipal
José M.ª Langás

Manuel Cabrera tío

Diligencia de remisión Cumplimentado, se remite a su procedencia, a los efectos que se interesan y se repite el testimonio para ante el Tribunal. Doy fé en Biel 28 Febrero de 1938

El Secretario
Manuel Cabrera tío.

GOBIERNO DE ARAGON

tado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado", requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal. = El Juez de Instrucción, Rafael Guerrero Gisbert.=El Secretario (ilegible).

ATECA

Don Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá.

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo los números 78 y 109 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra don Manuel Vicente Andaluz y doña Petra Cabeza Cisneros, vecinos de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo, correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles, siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a 24 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.=El Juez de Primera Instancia, Luis Cosculluela.=El Secretario judicial (ilegible).

Don Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de Primera instancia e Instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá.

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo los números 134 y 136 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra don Jesús Martínez Delgado y Jesús Muñoz Lozano, respectivamente, vecinos de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se cita a dichos individuos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles, siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a 24 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.=El Juez de Instrucción, Luis Cosculluela.=El Secretario judicial (ilegible).

SOS DEL REY CATOLICO

Don Fernando Lanzón y Surroca, Juez de Primera Instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente núm. 196 que se dirá.

Hago saber: Por el presente se llama a Tomás Pemán Constante, vecino de Biel y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime conveniente, a resultas del expediente que se sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico, a 27 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.=El Juez de Primera Instancia, Fernando Lanzón y Surroca.=El Secretario accidental, José García.

BORJA

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja, e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 525, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Jenaro Ayes Arrondo, vecino de Luceni, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y a virtud de lo que dispone el artículo cuarto de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado", requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal. = El Juez de Instrucción, Rafael Guerrero Gisbert.=El Secretario (ilegible).

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja, e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 508, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Segundo Pérez Cabrejas, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y a virtud de lo que dispone el artículo cuarto de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que

GOBIERNO DE ARAGÓN

M.8.283.905

20
24

Providencia del Juez Sr.Lanzon y Surroca) Sos del Rey Catolico, a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Habiendo transcurrido el termino de los edictos y estando practicadas todas las diligencias pertinentes, remitase el expediente a la Superioridad, juntamente con el ramo separado de embargo, y resumen prevenido dejando la oportuna nota.

Lo mandó y firma S.Sa doy fé

Ante mi

Diligencia. Con la misma fecha y compuesto de 20 folios utiles, se remite el presente expediente a la Superioridad, juntamente con el ramo separado de embargo que consta de 28 folios utiles, resumen prevenido y atento oficio: dejando nota doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Expediente nº 3185

Contra

Tomás Pemán

Excmo. Sr. 45

Compuesto de 20 folios utiles adjunto tengo el honor de remitir a V.E. el expediente anotado al margen, juntamente con el ramo de embargo que consta de 28 folios utiles, y resumen ordenado por estar practicadas las diligencias pertinentes.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Sos del Rey Catolico, a 17 de Junio de 1938-II Año Triunfal

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION SOS DEL REY CATOLICO

Excmo.Sr.Presidente de la Comision Provincialde Incautaciones

Z a r a g o z a

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia.- Zaragoza veintitres de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Como Secretario de esta Comisión hago constar que en el libro de Caja del antiguo Juzgado Especial de Incautaciones figuran a nombre de Tomas Peman Constante, con fecha 11 de Enero de 1.937,un ingreso de CUANRENTA Y NUEVE PESETAS por saldo e intereses de cuenta corriente en el Banco de Bilbao, y otro de DOSCIENTAS SEIS PESETAS CON SETENTA CENTIMOS como mitad del saldo de la libreta de Ahorro de aquel inculpado en el Banco de Bilbao; cuyas cantidades figuran emglobadas en la total de cuanrenta y tres mil trescientas setenta y siete pesetas con ochenta centimos de que se hizo cargo esta Comisión al cesar dicho Juzgado Especial, habiendo de deducirse de las mismas el tanto por ciento correspondiente a los gastos de dicho Juzgado Especial autorizados por la Autoridad Militar de la División; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGÓN

67

Providencia.—Zaragoza veintitres de Junio de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente,

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Tomás Peman Constante, de Biel, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, fundador y Presidente de la U.G.T. en el pueblo de Biel, en cuyo Ayuntamiento ejerció asimismo el cargo de Alcalde al servicio del Frente Popular, estaba considerado como elemento peligrosísimo y de acción y fué un activo propagandista de sus ideas; al promoverse el Movimiento Nacional huyó del pueblo trasladándose a esta capital donde, al parecer, fué fusilado, pero no consta inscrita su defunción en el Registro civil.

Se halla comprendido en los apartados a) b) y c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe

GOBIERNO DE ARAGÓN

exigirle la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS (2.500 Ptas.); quedando afecta a su pago lascantidades retenidas en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintitres de Junio de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 2 Julio de 1.938. -

Pase este expediente al Sr. Auditor de Guerra de esta Región Militar para que informe.

5ª REGION MILITAR - ESTADO MAYOR

ENTRADA 3 JUL 1938

30069

GOBIERNO DE ARAGON

28

Excmo Señor

Se instru e éste expediente a los efectos del articulo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a TOMAS PEMAN CENTANTE ---------- ---------- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin oirse al inculpado al que se citó legalmente, por ignorarse su paradero, suponiéndosele fallecido.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculpado era de ideas extremistas, fundador y Presidente de la U.G.T. en el Pueblo de Biel, en cuyo Ayuntamiento ejerció asimismo el cargo de Alcalde al servicio del Frente Popular, estaba considerado como elemento peligrosísimo y de acción y fué un activo propagandista de sus ideas; al promoverse el Movimiento Nacional huyó del pueblo trasladándose a esta Capital donde, al parecer, fué fusilado, pero no consta inscrita su defunción en el Registro Civil; que se halla comprendido en los apartados a) b) y c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigirle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS.

GOBIERNO DE ARAGON

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado

El Auditor emite su dictámen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E , o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de TOMÀS PEMAN CONSTANTE ---------- ,de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero último como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el articulo 6º del Decreto-ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar tambien de acuerdo con la Comisión en la cantidad de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS -- de los bienes propios del nombrado TOMÀS PEMAN CONSTANTE.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictámen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 8 de Julio de 19 38 II.no Triunfal.

El Auditor.

5ª REGION MILITAR AUDITORIA DE GUERRA

Zaragoza 9 de Julip de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva esto expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

5ª REGION MILITAR - ESTADO MAYOR

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de haberse recibido de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital el expediente número 3785, seguido contra Tomás Pemán Constante, juntamente con la pieza separada de embargo. Zaragoza cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Paz Agustín

A C U E R D O . - Zaragoza cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Señores
Gs Santandreu
Barroeta
Ferrando

Por recibido el anterior expediente, de que se dá cuenta; y la pieza de embargo, remítase con carta orden y certificación del acuerdo recaido en el mismo, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Capital, a fin de que lo ejecute, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 61 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

M/

Gs Santandreu

José Mª San Agustín

Diligencia. - En el mismo diase cumpliólo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de la comunicación que antecede. Zaragoza veintidos *de* Diciembre *de mil novecientos cuarenta y uno.*

A C U E R D O .— Zaragoza veintidos *de* Diciembre *de mil novecientos cuarenta y uno.*

SEÑORES

Sª Santandreu

Barrosta

Guillen

La anterior comunicación, únase al expediente de su razón; y remítase éste, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, a los fines que interesa en la repetida comunicación, firmando su recepción en el libro de conocimientos.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.— En el mismo día se remite este expediente, con oficio, al Juez Civil Especial, certifico:

GOBIERNO DE ARAGÓN

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 22 de Diciembre de 1941

EL T.TE CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 3165 seguido en la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza contra Tomás Remacha Constante a los fines que tiene interesados.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - PRESIDENCIA - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

E. 1.980.965

Auto del Juez ejerte Sr. Salvo) Sos del Rey Catolico, a nueve de Febre
Bonafonte _____) ro de mil novecientos cuarenta y cuatro

Dada cuenta; y -

Resultando: Que el presente expediente de Responsabilidades Politicas, fué incoado con fecha 6 de Diciembre de 1937 en virtud de Orden de la extinguida Comision Provincial de Incautaciones de 29 de Noviembre anterior, contra Tomas Peman Constante, natural y vecino de Biel, trabandose embargo sobre bienes de su propiedad consistentes en doscientas cuarenta pesetas cincuenta centimos en metalico, existentes en el Banco de Bilbao de Zaragoza, para asegurar las responsabilidades que le fueran impuestas por razon del mismo, las que se le fijaron en dos mil quinientas pesetas, de las que solamente se hizo pago el Estado de aquellas 240,50 pesetas. ----------

Considerando: Que no teniendo el inculpado bienes por valor de veinticinco mil pesetas de conformidad a lo dispuesto en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 y Orden Ministerial telegrafica de 3 de Septiembre ultimo, es procedente declararlo asi y sobreseer este expediente, alzandose los embargos trabados sobre bienes del expedientado, dandose los partes que en dicho articulo se mencionan, y remitiendo testimonio de este auto al Ministerio Fiscal y al Iltmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza. - - - - - - - - -

Vistas las disposiciones citadas - ----------

S.Sª por ante mi el Secretario DIJO: Que debia acordar y acordaba el sobreseimiento del presente expediente seguido contra Tomas Peman Constante, vecino de Biel, y en su consecuencia decretaba el alzamiento de los embargos trabados sobre sus bienes, una vez que este auto sea aprobado por la Superioridad, a cuyo fin se remitirán los testimonios y partes prevenidos en la Ley antes citada de 1942.

Lo mandó y firma S.Sª doy fé.

Tomás Salvo

GOBIERNO DE ARAGÓN

Diligencia. Con la misma fecha se remite testimonio al Ministerior Fiscal y se mandan los partes acordados: doy fé.

G. a Sam

FISC
DE
IENCIA T
DE
ZARAG
Núm. 278
CONTRA
nas Pena

de Instrucción de

GOBIERNO DE ARAGÓN

FISCALIA
DE LA
IENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 2784

CONTRA
Tomas Pueyo Constante

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 9 de Febrero 44 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

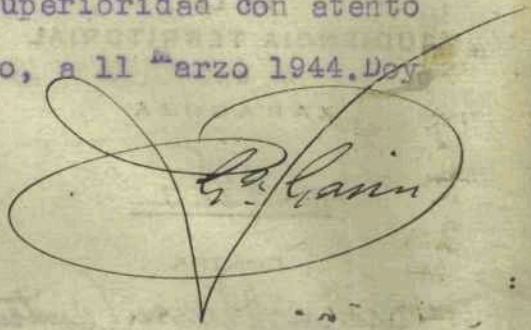
Zaragoza 25 de Febrero de 1944

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de Jaca

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia.-En este dia se une al expediente de su razon el anterior acuse de recibo, y se remite el testimonio prevenido a la Superioridad con atento oficio. Sos del Rey Catolico, a 11 Marzo 1944. Doy fé.



GOBIERNO DE ARAGON

E. 1.980.967

D.José García Marín, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de este partido.

DOY FE:Que en el expediente que se dirá seguido ante dicho Juzgado aparece el auto que copiado a la letra dice asi:

Auto del Juez ejerte Sr.Salvo) Sos del Rey Catolico, a nueve de Febre
Benafonte _____) ro de mil novecientos cuarenta y cuatro

Dada cuenta;y -

Resultando:Que el presente expediente de Responsabilidades Politicas, fué incoado con fecha 6 de Diciembre de 1937 en virtud de Orden dela extinguida Comision Provincial de Incautaciones de 29 de Noviembre anterior,contra Tomas Peman Constante, natural y vecino de Biel,trabandose embargo sobre bienes de su propiedad consistentes en doscientas cuarenta pesetas cincuenta centimos en metalico,existentes en el Banco de Bilbao de Zaragoza,para asegurar las responsabilidades que le fueran impuestas por razon del mismo,las que se le fijaron en dos mil quinientas pesetas,de las que solamente se hizo pago el Estado de aquellas 240,50 pesetas. ----------

Considerando:Que no teniendo el inculpado bienes por valor de veinticinco mil pesetas de conformidad a lo dispuesto en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 y Orden Ministerial telegrafica de 3 de Septiembre ultimo,es procedente declararlo asi y sobreseer este expediente,alzandose los embargos trabados sobre bienes del expedientado, dandose los partes que en dicho articulo se mencionan, y remitiendo testimonio de este auto al Ministerio Fiscal y al Iltmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza. - - - - - -

Vistas las disposiciones citadas - ----------

S.Sª por ante mi el Secretario DIJO: Que debia acordar y acordaba el sobreseimiento del presente expediente seguido contra Tomas Peman Constante,vecino de Biel, y en su consecuencia decretaba el alzamiento de los embargos trabados sobre sus bienes,una vez que este auto sea aprobado por la superioridad,a cuyo fin se remitirán los testimonios y partes prevenidos en la Ley antes citada de 1942.

Lo mandó y firma S.Sª doy fé. =Tomas Salvo =Ante mi= José

GOBIERNO DE ARAGON

Gª Garin=Rubricados"

.CONCUERDA EXACTAMENTE con su original a que me remito.

Y PARA QUE CONSTE cumpliendo lo acordado, expido el presente visado por el Sr. Juez que firmo en Sos del Rey Catolico, a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº Bº
El Juez de 1ª Instª ejerte.

¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM.

Núm. del anterior 3785
Núm. del Juzgado 1494

Contra
Tomas Peman Constante

vecino de
Biel

Cantidad
2500 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Delano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de SOS

GOBIERNO DE ARAGON

Estado procesal que alcanzan los autos En ejecución de la sanción impuesta

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria	240'50	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
240'50	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGÓN

Juzgado Civil Especial

de

Responsabilidades Políticas

de

Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 3755

Núm. Juzgado 1494

Contra Tomas Pemau Constante Biel

Responsabilidad exigida 2.500

Iniciado 12-11-40

JUEZ

D. Solano

SECRETARIO

D. Peres Montoto

Mod. 1

M

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado de primera Instancia de

Sos del Rey Catolico

Nº en la Comision 3785 Nº en el Juzgado 196

Ramo separado de embargo

EXPEDIENTE

instruido por delegacion de la Comision Provincial de Incautaciones de Zaragoza, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al vecino de Biel

Tomás Pemán Constante

Secretario judicial de

Don Elias Cervas Cuest

M.7.982.384

Nº 23 de 1.936

Nº 1785 - Comisión

Nº 196 Juzgado

Bil (Dos)

Expediente incautación de

Bienes Personas Constante

GOBIERNO DE ARAGON

M.7.982.370

23/936

1

DON ANGEL ASTRAY Y MARTINEZ DE BAÑOS, Secretario Judicial del partido de Tarazona, y del Juzgado de primera instancia especial para la ejecucion del Decreto numero 108 de la Junta de Defensa Nacional en la provincia de Zaragoza.

DOY FE: Que en el expediente de incautaciones de bienes de Pablo Oval Aguas, seguido por este Juzgado aparecen los documentos que a la letra dicen:

1º Al margen- 5ª Division Organica.- E.M.- Seccion de contabilidad.- negociado 3º.- al centro.- Por considerarlos incluso en el articulo 5º del Decreto nº 108 de 13 de septiembre ultimo, los individuos comprendidos en la relacion que se acompaña del pueblo de Biel, sirvase V.S. proceder al embargo como medida precautoria de todos los bienes que poseen los citados individuos.- Dios guarde a V.S. muchos anos.- Zaragoza a 13 de diciembre de 1936.- M.pnte.- Sr. Juez de primera instancia e instruccion D. Luis Garcia.- Tribunal Industrial.- Plaza.- 2º Provincia de Zaragoza.- villa de Biel.- Relacion de los vecinos de esta localidad insertos en el articulo 5º del Decreto numero 108 de la Junta de Defensa Nacional con expresion de los bienes que los mismos poseen.- Tomas Peman Constante.- Se le supone dinero en alguno de los Bancos de la plza de Zaragoza.- Biel a 23 de noviembre de 1936.- El Alcalde.- Amado Minguez.-

Lo anteriormente trascrito es copia del original al que me remito y para que sirva de encabezamiento al expediente de incautacion de bienez. Expido el presente que firmo en Zaragoza a ~~18~~ de diciembre de 1936.

Lto. angel astray

GOBIERNO DE ARAGON

M.7.979.247

2

Expediente n.º 23 de 1936

PROVIDENCIA Zaragoza diez y ocho de diciembre

Juez especial de mil novecientos treinta y seis.

Sr. _____ Por recibida la precedente comunicación referente a Tomas Peman Constante acúsese recibo. Para la ejecución de lo que en dicha comunicación se interesa, diríjase Oficios a los Directores de todos los Bancos de esta Plaza, afin de que cuentas corrientes, de ahorros, depositos de valores y de credito, tiene en dichos Bancos el mencionado Sr.

y con su resultado se proveerá lo demás que proceda.

Así lo acordó el Sr. Juez expresado al margen. Doy fé.

E/ Luis Faraña

Ante mí,

Lto. angel astray

DILIGENCIA.-Inmediatamente se acusó recibo y se expidió. Oficios a los Directores de los Bancos de esta Plaza. Doy fe.

astray

GOBIERNO DE ARAGON

M/H.

CAJA GENERAL DE AHORROS
Y
MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

3

En contestación a su atento oficio del 18 del mes actual, tengo el honor de manifestar a V.I., que examinados los Registros generales de imponentes y depositantes de este Establecimiento, no aparece ficha alguna a nombre de Dn. Tomás Peman Constante, lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 24 de diciembre de 1936

El Director-Gerente,

J. Pérez

CAJA GENERAL DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD - ZARAGOZA

M.I. SR. JUEZ DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA ESPECIAL.

1.000 - 4 - 36. — Mod. 14º A. — Imp. P. Pérez

GOBIERNO DE ARAGON

BANCO ZARAGOZANO
ZARAGOZA

¡VIVA ESPAÑA!

A su atento requerimiento escrito del 18 corriente cumplenos corresponder informando a Vd. que en estas Oficinas no figura D.Tomás Pemán Constante, ni como cuenta correntista ni como titular de libreta de Caja de Ahorros. Tampoco aparece como depositante de valores en custodia.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Zaragoza 24 Diciembre del 1936

BANCO ZARAGOZANO
El Director

Sr. Juez de 1ª Instancia especial para el servicio de Incautaciones de la Provincia de Z A R A G O Z A.-

GOBIERNO DE ARAGON

Banco de España

Zaragoza

En contestación al atento oficio de V.S. de 18 del actual, le manifiesto que D. Tomás Pemán Constante, no tiene en esta Sucursal cuenta corriente de ninguna clase ni depósitos de valores.

Dios guarde a V.S. muchos años

Zaragoza 26 de diciembre de 1936

El Director,

Sr. Juez del Juzgado de 1ª Instancia Especial para Incautaciones de esta Provincia.

GOBIERNO DE ARAGON

BANCO DE CRÉDITO
DE ZARAGOZA

En vista de su muy attª Oficio de fecha 18 del corriente, recibido hoy, este Establecimiento ha consultado los libros y antecedentes del mismo, y no aparece que a nombre de D. Tomás Pemán Constante haya cuenta corriente, ni libreta de Caja de ahorros, ni Depósito de valores, ni Cuenta de crédito, ni cuenta de Imposición a metálico, ni tampoco Caja de alquiler.
Lo que tengo el honor de comunicar a V.S. para su conocimiento.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 22 de diciembre de 1936.

BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA
EL DIRECTOR
M. Bandrés Ramírez

M.I.Sr. D. Luis García, Juzgado de 1ª Instancia especial para incautaciones de la Provincia de Zaragoza.

GOBIERNO DE ARAGÓN

BANCO HISPANO AMERICANO

DIRECCION

Núm.....

7

En correspondencia a su atento Oficio de fecha 18 de los corrientes, participo a V. S. que, s. e. u o., en los libros de este Banco no figuran abiertas cuentas corrientes ni de crédito, Libretas de Caja de Ahorros, Depósitos de valores, etc., a nombre de Don Tomás Peman Constante.

Lo que comunico a V. S. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

¡ VIVA ESPAÑA ¡

Zaragoza, 23 Diciembre 1.936.

Director.

Sr. Juez de 1ª Instancia especial para incautaciones en la Provinnia de Zaragoza.

GOBIERNO DE ARAGON

4
1
8

Acusamos recibo de su muy atento Oficio fecha 18 del corriente, y correspondiendo a su contenido manifestamos a Vd. que en este Banco no existe ninguna clase de cuenta a nombre de D. Tomas Peman Constante, lo que comunicamos para los efectos oportunos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Zaragoza 23 de Diciembre de 1.936.

BANCO ARAGONÉS DE CRÉDITO
POR PODER

Juzgado de 1ª Instancia Especial para Incautaciones en la Provincia de ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

ZARAGOZA

9

N.º 165.-

Correspondo a su atento oficio de fecha 18 del corriente para notificarle que D. Tomás Peman Constante, no tiene ninguna clase de cuenta ni depósito alguno de valores en este Banco.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1936.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO
Sucursal de Zaragoza

El Director

Sr. Juez del Juzgado de 1ª Instancia Especial de Z A R A G O Z A

GOBIERNO DE ARAGON

BANCO DE BILBAO
ZARAGOZA

16

En contestación al atento oficio de V.S. fecha 18 cte. tenemos el honor de manifestar que en este Banco figura a nombre de D.Tomás Peman Constante un saldo en cuenta corriente de Ptas. 48,72 y a nombre del mismo y de D.José Pemán Constante, en Caja de Ahorros, un saldo a su favor de Pts. 413,12, sin que por ningun otro concepto existan otros depósitos de efectivo ni de ninguna especie.

Dios guarde a V.S.muchos años.

Zaragoza 22 Diciembre 1936.

BANCO DE BILBAO
ZARAGOZA
El Director.

Sr.Juez del Juzgado de 1ª Instancia Especial para Incautaciones.- ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

K.3.680.359

11

PROVIDENCIA.- Juez especial Sr. Garcia.= Zaragoza nueve de enero de mil novecientoa treinta y siete.

Los oficios que anteceden, únanse al expediente de su razón. Se declaran embargados la totalidad del saldo de 48'72 pesetas de la cuenta corriente a nombre de Tomás Pemán Constante, con sus intereses, en el Banco de Bilbao, y la mitad del saldo de la Caja de ahorros de dicho Banco correspondiente al mismo Tomás Pemán, con mitad de intereses, de la cuenta que tiene indistintamente con su hermano José; oficiándose al Director de dicho Banco, para que entregue tales cantidades al Secretario judicial que refrenda, para su ingreso en el fondo de este Juzgado. Y luego dése cuenta de lo embargado al Excmo. Sr. General de la 5ª División Orgánica, mediante testimonio en relación, con atento oficio.

Así lo acordó S.Sª Doy fé.

M/ García

Ante mí,

Angel Astray

DILIGENCIA?= Inmediatamente se expidió el oficio acordado. Doy fé.

Astray

Otra En once de enero ingreso doscientas cincuenta y cinco pesetas setenta céntimos en el fondo de este Juzgado, entregadas por el Banco de Bilbao. Doy fe.

Astray

GOBIERNO DE ARAGON

BANCO DE BILBAO
ZARAGOZA

12

En contestación al atento oficio de V.S. fecha 9 cte. tenemos el honor de manifestar que hoy se han cumplimentado sus instrucciones entregando al Sr. Secretario Judicial de ese Juzgado D.Angel Astray y Martinez de Baños las cantidades siguientes: Pts. 49.-saldo de la cta. cte. a nombre de D.Tomás Pemán Constante, cantidad producida al agregar al saldo Pts.48,72 los intereses de 0,43 y deducir el importe del timbre 0,15; y Pts.206,70 mitad del saldo de la cuenta de ahorro a nombre del mismo y de D.José Pemán Constante, obtenida al deducir dela mitad de dicho saldo, Pts.206,85 el importe del timbre Pts. 0,15

Dios guarde a V.S.muchos años

Zaragoza 11 Enero 1937.

BANCO DE BILBAO
ZARAGOZA
El Director

Sr.Juez de 1ª Instancia del Juzgado Especial.

Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

K.3,680,431
13

Providencia

Juez Especial Sr. Garcia.

Zaragoza a quince de enero de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley, de diez del actual, publicado en el Boletin Oficial del Estado del siguiente dia, se suspende el curso de este procedimiento y dese cuenta a la Junta Provincial tan pronto se constituya.

Asi lo acordo S! S. doy fe.

M/ García

Ante mi, angel astray

Diligencia.- En veinte de enero de mil novecientos treinta y siete, se remite el expediente al Excmo Sr. General de la 5ª Division Organica, en virtud de lo ordenado en Oficio de 18 del actual. Doy fe.

astray

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.287.571

14

Don Elias Garvas Cuesta, Secretario del Juzgado de primera instancia de la villa de Sos del Rey Catolico y su partido

Certifico: Que en el expediente seguido ante este Juzgado y del que se va a hacer mencion, aparecen las diligencias que copiadas a la letra en lo necesario dicen asi:

"Haciendo uso de las facultades conferidas por el artº 6º del Decreto de 10 de Enero ultimo, esta Comision provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V.S. Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para de elegir administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Ramon Ramon Cendoya de Ejea, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional; debiendo atemperar V.S. su actuacion a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 8ª de las publicadas en el Boletin Oficial del Estado de fecha 11 del pasado Enero cuidando escrupulosamente de que no se efectuen e incautacion y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado. Sirvase acusar recibo de la presente orden. Dios guarde a V.S. muchos años. Zaragoza 17 de Noviembre de 1937-Julian Lasierra Luis Rubricado.

Providencia del Juez Sr. Don Fernando Lamana y Burroca Sos del Rey Catolico a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.... Se ratifica el embargo trabado sobre los bienes sobre los que versan las diligencias antes referidas, y se decreta el de aquellos otros bienes propiedad del presunto inculpado, formandose sobre este particular el oportuno ramo separado que se encabezará con las repetidas diligencias, testimoniado la orden de la Superioridad y de lo necesario de este proveido. Lo mandó y firma S. Sª. doy fé.= F. Lamana= ante mi= Elias Garvas =Rubricados"

Concuerda exactamente con su original a que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo acordado, expido el presente que firmo en Sos del Rey Catolico, a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Elias Garvas

Providencia del Juez Sr. Lamana y Burroca Sos del Rey Catolico, a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Dirijase carta orden al Juzgado municipal de Ejea, para que proceda al embargo de todos los bienes que sean de la propiedad del presunto inculpado, guardandose en el mismo lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal segun la naturaleza de los bienes, los cuales serán tasados y en su caso se harán constar cuales pueden ser sus rendimientos. Y dirijase mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para que expida certificacion de los bienes que resulten inscritos a nombre del referido inculpado.

Lo mandó y firma doy fé.

Ante mi

Elias Garvas

Diligencia seguidamente se cumplio lo acordado: doy fé.

Garvas

GOBIERNO DE ARAGON

Nada

15

M.8.287.589

Don Fernando Lanzon y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá nº 196

Al Sr. Registrador de la propiedad del mismo

Hago saber

Que en este Juzgado, se sigue expediente por delegacion de la Comision Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Ramon Pemau Constante, mayor de edad, vecino de Bel ---------- como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, en el cual y por providencia de esta fecha he acordado dirijir a V.S. el presente, a fin de que expida y una a continuacion certificacion acreditativa de los bienes que figuren inscritos en ese Registro a nombre del referido inculpado.

El presente se lo devolverá cumplimentado por el conducto de su recibo.

Dado en Sos del Rey Catolico a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

El Secretario

Elias Lanzon

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION DEL REY CATOLICO

SECRETARIA DE ELIAS LANZON

GOBIERNO DE ARAGON

16

FRUCTUOSO GARCIA ILARRI, SUSTITUTO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE SOS, PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA,

CERTIFICO: Que en virtud del mandamiento que precede, del Juzgado de primera instancia de este partido y ateniéndome a sus términos he examinado en todo lo necesario los libros e índices de este archivo de mi cargo; y del examen practicado no aparece que Tomas Pueyo Sustanta, vecino de Biel, tenga inscritos en este Registro finca ni derecho real alguno. Y para que conste en cumplimiento a lo ordenado expido la presente en Sos del Rey Católico a siete de diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

Aud. 11-10 ptas
nº. 19 ad. ord. 19-2-937

Fructuoso García

17

Expediente nº 196

De orden de S.Sa y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente que me devolverá cumplimentada por el conducto de su recibo sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pié.

Dios guarde a V muchos años.

Sos del Rey Catolico, a 6 de Dibre de 1937-II Año Triunfal.

El Secretario

Sr. Juez municipal de

Biel

Diligencias interesadas

Que se proceda al embargo de todos los bienes que sean de la propiedad exclusiva de Tomas Peman Constante, guardandose en el embargo lo establecido en las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, segun la naturaleza de los bienes, que serán tasados y se hará constar cuales puedan ser los rendimientos de los inmuebles y semovientes, aportandose certificacion de amillaramiento, y practicandose informacion testifical de no poseer otros bienes el inculpado que los embargados.

GOBIERNO DE ARAGON

M 8.287.714

18

Providencia Biel veinte Diciembre de mil novecientos treinta y siete. 2º Año Triunfal.
Juez Sr. Lonqué Cumplase cuanto se ordena por el Sr Juez de instruccion de este partido en la carta orden que rra por cabeza y en virtud procedase al embargo de todos los bienes de la propiedad exclusiva del presunto inculpado Tomas Pemán Constante para lo cual se da comision al Alguacil de este Juzgado que lo efectuara con arreglo a lo que disponen las Leyes Civil y Criminal, acompañando Certificacion de Amillaramiento, los que se tasaran, haciendo constar respecto a los inmuebles y demas cuales puedan ser sus rendimientos, y cumpliendose tambien cuantos extremos en la misma se interesan - Verificado que sea devuelvase a su procedencia
Lo mandó y firma el Sr Juez municipal de que doy fe
P. L. M.
El Juez municipal
José Mª Longué
Manuel Cebrian Tuo

Diligencia de embargo En el primo dia el Alguacil de este Juzgado Dn Angel Gomez, acompañado de los testigos Miguel Viñes y Julian Mallebe mayores de edad, casados herrero y de esta vecindad, y de mi el secretario se constituyo en el domicilio que habita en esta el presunto inculpado Tomás Pemán Constante procediendo seguidamente a registrar todas las dependencias de la Casa calle Mayor numero treinta y tres no encontrando en ella nada absolutamente del desaparecido por que trabar el embargo que se ordena
Teniendo en la vista la Certificacion de Amillaramiento del presunto inculpado, no aparece en ella de que tenga inscrita Finca alguna a su nombre ni demandante, por todo lo cual no ha sido tampoco verificar el embargo que se ordena, siendo en sentido negativo
En su virtud se dió por terminado el Acto, que firma el alguacil y testigos presentados, de que yo el secretario doy fe
El Alguacil
Angel Gomez
Los testigos
Miguel Viñes
Julian Mallebe
Manuel Cebrian Tuo

JUZGADO MUNICIPAL BIEL

GOBIERNO DE ARAGON

Provincia de Huesca. En Biel cinco Enero de mil novecientos treinta y ocho - 2º año Triunfal.

Procédase a la oportuna información testifical para acreditar por dos testigos si el procesado inculpado, Tomás Pemán Constante, se halla en posesión de alguna clase de bienes ——

Lo mando y firma el Sr. Juez municipal de que doy fe ——

El Juez municipal

José Mª Longás

Ante mí

Miguel Vidal Tello.

Información testifical

Declaración del testigo Miguel Vives Navarro

En el mismo día, ante el Sr. Juez municipal y de mi el Secretario, compareció en calidad de testigo para esta información Miguel Vives Navarro, casado, mayor de edad y de esta vecindad, el cual prestó juramento en forma legal, por el que prometió decir verdad, y habiéndolo sido por lo que se interesa de decanto que va por cabeza de estas diligencias, bien enterado dijo: Que al presente inculpado Tomás Pemán Constante, no le conoce bienes de ninguna clase, y si los tiene, ignora de todo punto donde puede poseerlos, que es cuanto puede manifestar ——

Leída que le fué esta su declaración en ella se afirma y ratifica, y la firma con el Sr. Juez y Secretario de que doy fe

El Juez municipal

José Mª Longás

Miguel Vives

Ante mí

Miguel Vidal Tello

Declaración del testigo Julián Mallen Prieto

Seguidamente, ante el Sr. Juez municipal y de mi el Secretario, fué compareció en calidad de testigo para esta información Julián Mallen Prieto, casado, mayor de edad, vecino y

GOBIERNO DE ARAGON

19 M.8.287.715

de esta vecindad, el cual prestó juramento en forma legal, bajo el que prometió decir verdad y habiéndole sido por lo que de interesa en derecho que va por cabeza de estas diligencias, bien entendido Dijo: Que al presente inculpado Tomás Pomán Cortante no le conoce bienes de ninguna clase, y si los tiene, ignora de todo punto donde pueda poseerlos, que es cuanto puede manifestar.

Leida que le fué esta su declaración en ella se afirma y ratifica, y la firma con el Sr. Juez, secretario que doy fe.

El Juez municipal

José Mª Longás

Julián Callén

Manuel Cortázar Tuo

Diligencia. Cumplimentado cuanto se ordena se devuelve a su procedencia de rogación en cumplimiento de este día, doy fe.

Biel 6 Enero de 1938.

Manuel Cortázar Tuo

JUZGADO MUNICIPAL BIEL

GOBIERNO DE ARAGON

Don Celedonio Garcia Alvarado, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Biel,

Certifico: Que examinado el libro Amillaramiento y el Registro Fiscal de Edificios y Solares, de este término, con sus apéndices y reparos, resulta que D. Tomás Peman Coustante no figura en dichos documentos por carecer de bienes.

Para que conste y a petición del señor Juez municipal de esta localidad, expido la presente visada y sellada por el señor Alcalde, en Biel a dos de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

V.º B.º
El Alcalde
Eduardo Ximénez

Celedonio Garcia

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.287.938

21

Providencia del Juez Sr.Lanzon) Sos del Rey Catolico, a once de Enero
y Surroca _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _) de mil novecientos treinta y ocho.

La anterior carta orden unase al ramo de su referencia:y dirijase exhorto al Juzgado de Instruccion Decano de los de Zaragoza,para que se proceda al embargo de todos los bienes que en dicha Ciudad pudiese tener el inculpado,reclamandose ademas certificacion del Registro de la propiedad, y de la Administracion de Rentas Públicas de la provincia.

Lo mandó y firma S.Sa doy fé.

Ante mi

Diligencia.Seguidamente se cumple lo acordado:doy fé.

JT 37-1915 58 92

Don Fernando Lamson y Barroso, Juez de Instruccion de esta villa de Don del Rey Catolico, y su partido (Zaragoza)

Al de igual clase de cano de Zaragoza ...ente acuda y participo: Que en este Juzgado y Secretaria del que refrendo, se instruye expediente de incautacion nº 196 contra Tomas Peman Constante, de Biel (provincia de Zaragoza) en el cual tengo acordado dirigir a V. el presente, por el que se ordena de S.E. el Jefe del Estado Español (q.D.g.) la embarge y requiera, y en el mio propio le suplico, ruego y encargo, que tan pronto le reciba se sirva admitirlo y acordar su cumplimiento y devolucion por el conducto recibido, seguro de mi reciprocidad en casos analogos.

Diligencias interesadas

Que se proceda al embargo de todos los bienes que sean de la propiedad exclusiva del inculpado Tomas Peman Constante, que residió en esa Ciudad, calle del Temple nº 6 pral. reclamandose del Registro de la propiedad de Zaragoza y de la Administracion de Rentas Públicas de la provincia las oportunas certificaciones, siendo tasados dichos bienes, seguidamente por dos peritos, haciendose constar en su caso, cuales puedan ser sus rendimientos.

Dado en Dos del Rey Catolico a 11 Enero 1938
II Año Triunfal.

El Secretario actal.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
DOS DEL REY CATÓLICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

DECRETO

Registrese y repártase con unión del sobre en que ha llegado.

Zaragoza a 17 de Enero de 1938

El Juez Decano



Registrado con el num. 58 correspondiente al Juzgado del Distrito de nº 1 y Secretaría del Sr. Barrado

Zaragoza 17 de Enero de

GOBIERNO DE ARAGON

K.3.673.132

23

PROVIDENCIA
JUEZ

Sr. Miranda Cortillas.

Zaragoza, a diez y ocho de ~~Enero~~ de mil novecientos treinta y ocho. IIAño Triunfal.

Por recibido el anterior exhorto, que se acepta con la reserva de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquense cuanto en el mismo se interesa y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto recibido y dejando nota.

Lo manda y firma SS.ª doy fe.

E/. Angel Miranda

Fernando García Barcala

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado, librándose cédula de citación al Agente judicial de este Juzgado; mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido y oficio al Sr. Administrador de Rentas Publicas de esta Provincia, doyfé.

García Barcala

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA -- Hago constar yo el Secretario que no se puede llevar a cabo la diligencia de embargo que interesa el exhortante, porque constituido al efecto juntamente conel Agente judicialde este Juzgado,en la casa numero 6 piso principal de la calle del Temple de esta Capital,donde se dice habita el inculpado TOMAS PEMAN CONSTANTE, han podido averiguar por manifestaciones de las vecinas,de que dicho individuo y sus familiares a los pocos dias de iniciarse el actual Glorioso Movimiento Nacional levantaron la casa y se marcharon sin decir a donde iban a vivir,desconociendose por ello el paradero de dicho sujeto o familiares.Doy fe. Zaragoza veinte de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

García Barsala

PROVIDENCIA JUEZ SR. MIRANDA) Juzgado de Instruccion numero Uno de Zaragoza á veinte de Enero de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Dada cuenta dela diligencia anterior;en su vista librese oportuna comunicación al Sr.Comisariode Investigación y Vigilancia en esta Capital a fin de que averigue y comunique a este Juzgado el actual domicilio o paradero del inculpado TOMAS PEMAN CONSTANTE o negativa en su caso.

Lo manda y rubrica SS, de que doy fe.

R..

Fernando García Barsala

DILIGENCIA-- Enel propio dia selibró la comunicación acordada, doy fe.

García Barsala

GOBIERNO DE ARAGON

24

COMISARIA
DE
INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 1621

Ilmo. Sr.

En contestación a su respetable escrito fecha 20 de los corrientes, y en cumplimiento deexhorto del Juzgado de Sos del Rey Catolico, en cuyo escrito se interesa el actual domicilio o paradero de TOMAS PEMAN CONSTANTE, tengo el honor de participar a V. I. que de las gestiones practicadas por personal de esta Comisaría, resulta que al citado le fué aplicada la Ley en su grado maximo.

Dios guarde a V.I. muchos años
Zaragoza 22 de Enero de 1938
Segundo año triunfal
El Comisario Jefe Acctal

Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº UNO.

GOBIERNO DE ARAGON

25

ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Tomás Pernán Constante
calle Temple 6 pral

Examinados los amillaramientos y la matrícula de Industrial de esta Capital, no aparecen como contribuyentes por dichos conceptos los individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contestando a su comunicación 18-1-938

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 25 *de* enero *de 193*8 2º Año Triunfal

ADMÓN. DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL - ZARAGOZA -

Sr. D. Angel Miranda Juez del Juzgado de Instrucción nº 1

GOBIERNO DE ARAGON

K.3689.446

26

DON ANGEL MIRANDA CORTILLAS, Magistrado Juez de Instrucción Numero Uno de esta Capital.

En virtud del presente el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, a quien saludo, certificará a continuación, sobre los bienes inmuebles que aparezcan inscriptos a nombre de TOMÀS PEMAN CONSTANTE, domiciliado últimamente en esta Ciudad, calle del Tempe nº 6-pral; o negativa en su caso.

Pues así lo tengo acordado por proveido de esta fecha, en cumplimiento de un exhorto del Juzgado igual clase de Sos del Rey Católico, dimanante de expediente de incautación que instruye bajo el nº 196-1937, contra el expresado inculpado.

DADO en Zaragoza á diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

El

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION - Nº 1 - ZARAGOZA -

EL SECRETARIO.

Fernando García Barcala

SECRETARIA DEL LICDO. D. FERNANDO G.ª BARCALA
JUZGADO 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION N.º UNO
FE PUBLICA JUDICIAL
ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

K.5,280,278

27

Registrador de la Propiedad de esta Capital y su partido judicial.

Certifico: ***Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia número uno de los de Zaragoza, he examinado los Indices de personas a nombre de*** Tomás Fermín Constantino,

y de ellos **no resulta** ***que desde el día primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, tenga dicha*** persona ***inscritos a su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no pendiendo de despacho título alguno en que los adquiera.***

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente en Zaragoza, a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

Don Sebastián Montero Tisón

Honorarios 27 pesetas. 50 cent. nos 12 y 19

K.3.689.656

28

PROVIDENCIA JUEZ)
SR. MIRANDA)

Zaragoza á veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

Los anteriores oficios y mandamiento diligeciado unanse a sus efectos a este exhorto y cumplimentado debidamente repór-tese a su procedencia, dejando nota.

Lo manda y rubrica SS.ª de que doy fé.

R//

Fernando García Barcala

DILIGENCIA -- Se cumple lo mandado, doy fé.

García Barcala

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS — TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 4 de Octubre de 1940.

EL T.TE CORONEL-PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Zaragoza

TEXTO:

Este Tribunal, en el dia de hoy, ha acordado remitir a V. S. la adjunta pieza separada de embargo, dimanante del expediente número 3785, seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra Tomás Pemán Constante, juntamente con certificación del acuerdo recaido en el mismo, a fin de que lo ejecute, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 61 y sus cordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Del presente y pieza que se acompaña, deberá acusar recibo.

GOBIERNO DE ARAGON

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Capital.

CERTIFICO: Que en el expediente seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Ciudad con el número 3785, contra Tomás Pemán Constante, vecino de Biel - - , se dictó acuerdo por el Excmo, Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, apeptando propuesta de dicha Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, señalando en la cantidad de dos mil quinientas pesetas la cuantia de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en acuerdo de esta fecha, expido la presente, visada y sellada en Zaragoza a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta.

José Mª San Agustín

Vº Bº
El Presidente,

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.-Juez Civil Especial/ En Zaragoza a diez y seis de noviembre
Señor. Solano Costa./de mil novecientos cuarenta.

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicacion,acusese recibo,asi como de la pieza separada que se acompaña,notifiquese por edictos la resolucion dictada en el expediente y dada la insolvencia del inculpado publiquese asi mismo el edcito a que se refiere la Ley de 27 septiembre ultimo,y reclamese del Tribunal por atento suplicatorio testimonio del ingreso de la cantidad embargada.

Lo mando y firma su SS.doy fe.

Ante mi

Diligencia.-Seguidamente se cumplio lo ordenado,doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.- Lo pongo yo el Secretario para hacer constar que en la pieza separada tramitada por este Juzgado con el nº 183 correspondiente al inculpado Antonio Aramendia Arazo aparece un oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones determinado que del resguardo de la Caja General de Depósitos señalado con los numeros 21 de entrada y 11346 de registro de fecha 4 de febrero 1937 aparece que de la cantidad total representada por el mismo de 43377'80 corresponde atribuir al inculpado cuya responsabilidad se exije en esta pieza la cantidad de doscientas cuarenta con cincuenta y para que conste y en cumplimiento a lo mandado en la providencia dictada en la antedicha pieza separada extiendo la presente de la que doy fé y paso a dar cuenta al Sr. Juez en Zaragoza a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Polos

GOBIERNO DE ARAGON

C.P. 240'50

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL — En Zaragoza a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Sr. Solano Costa.

Dada cuenta con la anterior diligencia e ingresese la anterior cantidad consignada en la Delegacion de Hacienda de esta Provincia ofi iándose a tal efecto al Ilmo. Sr. Delegado de la misma.
Lo mandó y firma S.S. doy fé.

Solano

Ante mi
P/o
Francisco Polo

Diligencia seguidamente se cumple lo
ordenado doy fé
Polo

GOBIERNO DE ARAGON

TOMO 59

Nº 148 *

INTERVENCION DE HACIENDA
DE
Zaragoza

CARTA DE PAGO correspondiente al Mandamiento de Ingreso n.º 504

Aplicación Cinco y valores
Entrega a favor de los especiales de Resp. Polit.
cas
Juez Civil Especial

ha ingresado la cantidad de Doscientas cuarenta pesetas
cuarenta cents por Responsabilidades Civiles
Penales Constante Resp. 1494

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

Zaragoza a 11 de febrero de 1941

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Intervenido:
EL INTERVENTOR,

Son 240'50 pesetas

Tomada razón al núm. 678

Mod. 13—1939

HACIENDA PUBLICA
GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza once de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí
P.H.
Francisco Polo

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

P.H.
Polo

GOBIERNO DE ARAGÓN

DILIGENCIA.- La pongo yo el Secretario para hacer constar que en el Boletin Oficial del Estado aparece inserto el edicto manadado publicar en la página nº 1494, nº 8 del dia 8 de enero del presante año.

En zaragoza a pri,ero de agosto de mil novecientos cuarenta y uno

1494

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.Juez Civil Especial
Sr.Solano Zaragoza uno agosto de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior diligencia,dirijase orden al Juzgado Municipal de Biel,para que se haga constar que siendo el inculpado deudor al Estado por la cantidad de dos mil dosicantas cincuen y anueve pesetas con cincuenta centimos,se oficie a las autotidades de esa Localidad a fin de que en el caso de descrubirse cualquiera clase de bienes pertemecientes al inculpado que implique mejor fortuna en este,lo comuniquen a ste Juzgado a los efectos legales procedentes.
Lo mandó y firma S.S.Doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA.- Al siguiente dia se cumplió lo ordenado doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Biel

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1494 contra Tomás Peman Constante en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos cuarenta. y uno.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS – JUZGADO CIVIL ESPECIAL – ZARAGOZA

Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

1.- Que se dirija por ese Juzgado oficio al Jefe local del Movimiento, Alcalde y Jefe del Puesto de la Guardia Civil haciéndoles saber que siendo el inculpado deudor al Estado por la cantidad de dos mil doscientas cincuenta y nueve con cincuenta céntimos, en el caso de que dicho inculpado llegase a mejor fortuna o se descubriesen cualquier clase de bienes pertenecientes al mismo, lo comuniquen inmediatamente a este Juzgado a los efectos legales procedentes, debiendo por su parte ese Juzgado hacer lo mismo en el caso de que llegase a su conocimiento la mejor fortuna del inculpado.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Videncia } Huesca seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno
Juez Sr. } Por recibido el Exhorto que vá por cabeza del Sr. Juez
Longás } de Responsabilidades Políticas de Zaragoza Dn. Felix
Solano Costa, en virtud de la pieza separada dimanante del Expediente nº 14.94, instruido contra el inculpado Tomás Pemán Constante, cumplase cuanto en el mismo se ordena, dirijanse atentos oficios al Jefe local del Movimiento, Alcalde, y Comandante del puesto de la guardia civil, para conocimiento y cumplimiento de los extremos que en el se mencionan, y lo mismo por este Juzgado, y verificado que sea devuelvase la presente
Lo mando - firma el Sr. D. José Longás Perez, Juez municipal Supte Ejte de que yo el Secretario doy fé
El Juez Mpal Supte Ejte.
P. S. M.
Manuel Cadenas Sto.

José Longas

Diligencia } Seguidamente quedó cumplimentado cuanto se ordena, doy fe
Manuel Cadenas Sto.

Diligencia de quedar } En el mismo dia, para hacer constar, de que
enterado del Exhorto para } el Juez que suscribe queda enterado de que
su cumplimiento. } el inculpado Tomas Pemán Constante, es deudor del
Estado por la Cantidad de dos mil doscientas cincuenta
y nueve pesetas con cincuenta Centimos; y que en el caso
de que dicho inculpado, llegase a mejor fortuna o se
descubriesen cualquier clase de bienes pertenecientes al mismo
debera comunicado inmediatamente a dicho Juzgado Supuesto
á los efectos legales procedentes, y firma dicho Sr. Juez de que doy fé
El Juez Mpal Supte Ejte
P. S. M.
Manuel Cadenas Sto.

José Longas

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia. Cumplimentado cuanto se ordena se devuelve a su
destinatario procedimiento en correo de este día doy fe

Biel 7 Agosto de 1941

El Secretario

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza once agosto mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Sos las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON